

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Alcaldía de San Ildefonso.

Don Primo Aparicio Sierra, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Real Sitio, el día cuatro de Marzo próximo pasado, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado; visto el déficit de cuatro mil pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 99, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anterior-

mente según el párrafo 3.º art. 11 del reglamento de 16 de Junio de 1835, y Real orden de 4 de Marzo de 1836; ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja de todas clases, aves ó cualquiera otra especie de las comprendidas en la tarifa 2.ª especial para las Capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, y no tarifadas para las demás localidades, que son á las que nos referimos, que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de la adjunta tarifa que desde luego señala la Corporación, sin exceder el tipo marcado del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Santos Cabrero.—Junta y Concejales: Faustino Sancho, Miguel Salinas, Antonio Cocero, Juan Laguna, Cosme Delgado, Aquilino Llenderozas, Bernabé Martín, Antonio Armengól, Juan Velasco, José del Peso, Guillermo Maderuelo, Pedro Pozo, Faustino Alvarez, Eduardo Pérez, Dámaso Gaona Monedero, Antonio de Castro, Florentino Mañas, Primo Aparicio, Secretario.»

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste pongo la presente, visada y sellada por el señor Alcalde en San Ildefonso á diez de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Primo Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, Santos Cabrero.

TARIFA de los artículos que en concepto de subsidios extraordinarios ha acordado gravar la Junta municipal en la sesión celebrada el día 4 de Marzo próximo pasado, para cubrir el déficit de 4.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año económico de 1898 á 99, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad. Pts. Cts.	Derechos de la unidad. Pts. Cts.	Producto anual calculado. Pts. Cts.
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	18.477	75	104	739'08
Pavos.....	Uno.....	773	5'00	25	193'25
Capones.....	Idem.....	462	4'00	12	55'44
Faisanes.....	Idem.....	77	20'00	30	23'10
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, exceptuadas las gallinas y pollos que se críen en la localidad.....	Idem....	24.425	1'75	08	1.954'00
Aves trufadas.....	Idem....	154	15'00	30	46'20
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo ...	231	8'00	12	27'72
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos.	15.398	7'00	84	129'34
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem....	2.925	450'00	16'80	491'40
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem....	1.386	225'00	14'50	200'97
Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad.....	El 100...	38.495	8'00	20	76'99
Quesos y frutas verdes y secas de todas clases, excepto las procedentes de la localidad.....	100 kilogramos.	924	175'00	3'26	30'12
Manteca extraída de leche..	Idem....	308	300'00	3'00	9'24
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem....	46.295	2'00	05	23'15
TOTAL.....					4.000'00

San Ildefonso 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santos Cabrero.—El Secretario, Primo Aparicio.

ALCALDÍA DE ESCOBAR Y AGREGADOS.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

MATRÍCULA que para el año económico de 1898 á 99, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Ayuntamiento de Escobar, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y primera sección de la 5.^a del referido vigente reglamento, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Casa y número de su habitación.	Profesión ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejercen.	CUOTAS.		16 por 100 de recargo municipal de las demás industrias.	TOTAL de cuotas y municipales.	6 por 100 de cobranza sobre la suma de ambas partidas.	TOTAL general.	Cuarta parte que corresponde al trimestre.
					Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Tarifa 1.^a—Clase 9.^a											
1	Velasco Parra. D. Carlos.....	Escobar, Real, 10....	Establecimiento para la venta al por menor de vinos del país.....	Escobar, Real, 10.....	32	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84	
2	Rosa González. D. Isidro.....	Pinillos, Iglesia, 2....	Idem id. id.....	Pinillos, Iglesia, 2....	32	5'12	37'12	2'22	39'34	9'83	
3	Villanueva Valverde. D. Norberto...	Villovela, Carretera, 1.	Idem id. id.....	Villovela, Carretera, 1.	32	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84	
Total de la tarifa 1.^a..					96	15'36	111'36	6'68	118'04	29'51	
Tarifa 3.^a											
4	Martín Rubio. D. Valentín.....	Molino de los Frailes..	Molino de cauce de dos canales: muele más de tres meses y menos de seis.....	Molino de los Frailes..	13	2'08	15'08	90	15'98	3'99	
5	Gil García. D. Bernardino.....	Idem de Peñasrubias..	Idem de id. id. id.....	Idem de Peñasrubias..	13	2'08	15'08	90	15'98	4	
Total de la tarifa 3.^a..					26	4'16	30'16	1'80	31'96	7'99	
Tarifa 4.^a											
6	Roda González. D. Pedro.....	Pinillos, Cilla, 2.....	Herrero.....	Pinillos, Cilla, 2.....	14	2'24	16'24	98	17'22	4'31	
Total de la tarifa 4.^a..					14	2'24	16'24	98	17'22	4'31	
RESUMEN.											
					Tarifa 1. ^a	96	15'36	111'36	6'68	118'04	29'51
					Tarifa 3. ^a	26	4'16	30'16	1'80	31'96	7'99
					Tarifa 4. ^a	14	2'24	16'24	98	17'22	4'31
Total general...					136	21'76	157'76	9'46	167'22	41'81	

Importa la matrícula la cuota anual de ciento sesenta y siete pesetas y veintidos céntimos.

Escobar 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Higuera.—El Secretario, Claudio Gómez.

AUTO. Hallándose formada la matrícula de industrial que antecede, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, anunciándolo por edictos y *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro del mismo.

Lo mandó y firma D. Pedro Higuera Arribas, Alcalde constitucional de Escobar á seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Pedro Higuera.—El Secretario, Claudio Gómez.

Alcaldía de Fuentepelayo.

En el día 25 del actual y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, para el año económico venidero de 1898 á 99, divididos en los grupos y bajo los tipos siguientes:

	Pesetas.
1.º Carnes de todas clases, en.....	2.000
2.º Vinos, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, aceite, jabón, aguardiente, alcohol y licores, en.....	3.100
3.º Granos, sus harinas, la sal común y el carbón, en.....	863'75
4.º Pescados, sus escabeches y conservas de frutas, hortalizas y verduras, en.....	300
Total.....	6.268'75

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto la carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado al remate y fiador abonado, comprometiéndose ambos á prestar la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuere en metálico, y la mitad del importe de aquél si consistiere en fincas.

El que resulte rematante del grupo de carnes, estará obligado á ingresar en la Depositaria de fondos municipales; además del importe del remate, la cantidad de 125 pesetas cada trimestre por derechos de matadero, según tarifa especial que se acumula á este ramo, con arreglo á la ley municipal.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo los derechos de granos, sus harinas, la sal común y el carbón, el que resulte rematante del grupo de estas especies, tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto á que se refiere el art. 11 del reglamento vigente, sin más disminución de precio que las 868 pesetas, 75 céntimos, señaladas á dichas especies. El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Fuentepelayo 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Martín de Martín.

Alcaldía de Ituero.

Don Lorenzo Iglesias, Alcalde constitucional de Ituero.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1898 á 99; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 814 pesetas; á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL de cada ramo. Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.
Carnes de todas clases..	165'75	4'97	"	170'72	170'72	"
Líquidos.....	153	4'59	"	157'59	157'59	"
Granos y sus harinas...	234'25	7'03	"	241'28	241'28	"
Pescados.....	6	18	"	6'18	6'18	"
Jabón duro y blando...	30	90	"	30'90	30'90	"
Carbón vegetal.....	3	09	"	3'09	3'09	"
Aguardientes, alcohol y licores.....	74	2'22	"	76'22	76'22	"
Conservas de frutas...	"	"	"	"	"	"
Idem de hortalizas y verduras.....	"	"	"	"	"	"
Sal común.....	148	4'44	"	152'44	152'44	"
Totales.....	814	24'42	"	838'42	838'42	"

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo

advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en un fiador abonado á gusto del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ituero 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Iglesias.

Alcaldía de Sigüero.

El día 1.º de Mayo próximo venidero, y hora de las diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde, y comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en dicho pueblo, tendrá lugar la subasta del arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos para el año económico de 1898 á 1899.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sigüero, 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Crispulo Martin.

Alcaldía de Veganzones.

D. Juan José Jiménez de Muñana y Rovina, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Veganzones.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva esta Junta municipal, á los folios dos al cuatro inclusive, correspondiente al año que rige, existe una, que entre otros particulares, hay el siguiente:

Visto el déficit del presupuesto de mil quinientas pesetas, que resulta en el ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta, para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dado introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.500 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento por ciento establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas, de paja de cereales y leñas que habrán de consumirse en la localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gravámen de

las referidas 1.500 pesetas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley municipal, y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Total importe.
			Pts.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kgs.	200.800	2'00		1.004'00
Leña de todas clases..	100 id.	80.000	0'50	0'62	496'00
					1.500'00

Calculando la Junta un consumo de 200.800 kilogramos de paja de cereales, y 80.000 de leñas de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente 1.500 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.—Lorenzo Matamala, Aquilino Hernando, Mariano Alvarez, Martín Rodríguez, Andrés García, Tomás López, Lorenzo González, Lino García, Victorio Velasco, Mariano Martín, Leandro Cuesta, Juan José Jiménez Muñana, Secretario.—Es copia.

Y para que conste, y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, visada y sellada por esta Alcaldía en Veganzones á 31 de Marzo de 1898.—Juan José Jiménez Muñana.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Alcaldía de Codorniz.

En los días 21 del corriente mes de Abril y 2 de Mayo próximo venidero,

y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, tendrán lugar la primera y segunda subasta respectivamente de los derechos del impuesto de consumos de las especies que comprende la tarifa primera del impuesto para el próximo año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 1.620 pesetas 19 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, y 3 por 100 de cobranza y conducción.

La licitación y el arriendo en su caso se ajustará en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar previamente, y antes de dar principio al acto, el 5 por 100 del precio total del arriendo, y el agraciado queda obligado á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Codorniz 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Norberto Sainz.

Alcaldía de Gomezerracín.

Terminado el padrón de los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, obligados en este distrito al pago del impuesto de cédulas personales en el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarle los interesados y entablar las reclamaciones justas que á su derecho convengan.

Gomezerracín 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Ruano.

Alcaldía de Aldea del Rey.

En el día 25 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Señor Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de consumo, comprendidas en la tarifa primera vigente, como son: carnes, vinos, aguardientes, aceites, jabón y sal, por todo el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 1.387 pesetas y un céntimo, con más los recargos del 25 por 100, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento; no admitiéndose que no cubran dicho tipo.

Para poder ser licitador se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del cupo en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Aldea del Rey 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Rosa.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

En el día 30 del actual y horas de once y doce de su mañana respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, ante mi presidencia ó de la que quien legalmente me sustituya, en unión de una comisión de Ayuntamiento, las subastas de consumos de este pueblo para el próximo ejercicio de 1898 á 99, en la forma y bajo los tipos siguientes:

La de exclusiva, á la primera hora señalada y bajo el tipo de 1.222 pesetas y 75 céntimos, cupo para el Tesoro y su 3 por 100 de cobranza, y la de arriendo á venta libre, á la segunda hora mencionada, bajo el tipo de 584 pesetas, cupo para el Tesoro y su 3 por 100 de cobranza, cuyas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana.

Para optar á las subastas, será condición previa, haber consignado en las Cajas de Hacienda de la provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento, y en último caso en el mismo acto de la subasta y en poder de la Junta que la autorice, el 5 por 100 del tipo anual fijado á cada una, siendo necesario además presentar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, para que responda como el mismo rematante de los incidentes de los contratos; prefiriendo en todo caso al licitador que presentare dicha fianza en metálico, valores públicos ó fincas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estos contratos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, para los que de ellos deseen enterarse.

Villaverde de Iscar 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bruno Arqueros.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal y año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; dentro de dicho plazo, los inscriptos en dicho padrón, pueden examinarle y entablar reclamaciones si lo creyeren justo; pasado el citado plazo, no serán oídas.

Martín Muñoz de la Dehesa 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Paulino Martín.

Alcaldía de Aillón.

Adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos sobre todas las especies que comprende la tarifa primera oficial para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se ha señalado para la subasta el día 24 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, ante la Comisión del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Notario público, bajo el tipo de 8.477 pesetas, 99 céntimos, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del cinco por ciento del tipo que sirve de base en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 266 del reglamento vigente de consumos, quedando además obligado el rematante á prestar la fianza correspondiente á juicio del Ayuntamiento.

Aillón 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Leoncio Buquerin.

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

D. Santiago Arribas Gimeno, Alcalde constitucional de esta villa de Cilleruelo de San Mamés.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días para aquel que se crea agraviado presente su reclamación al presidente que suscribe en dicho plazo; pasado el cual, no se oirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Arribas.

Alcaldía de Becerril.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año

económico de 1898 á 99, formado por el Ayuntamiento, comprendiéndose en el mismo á todos los individuos de ambos sexos avocados en este pueblo y que según dispone la vigente Ley están obligados á proveerse de la misma, queda expuesto al público el citado padrón por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Becerril 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Melchor Arranz.

Alcaldía de La Losa.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea, no será admitida ninguna.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de este distrito.

La Losa 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Julián Dueñas.

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los individuos comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimaren oportuno; teniendo en cuenta que pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna, y se remitirá con su copia y reintegro á la Administración de Hacienda de esta provincia.

Barbolla 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo; pues vencido que sea, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Félix Sancho.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Terminado el padrón de cédulas personales que han de estar en ejercicio en el próximo año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho período los inscriptos en dicho padrón y tienen presentadas sus hojas, pueden examinarle y entablar reclamaciones si lo creyesen justo; pasado el citado período, no serán oídas.

Santo Tomé del Puerto 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Victor Martín.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito

formado por el Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde aquél en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente, y puedan á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cozuelos de Fuentidueña 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O. y A., El Regidor 1.º, Gregorio Pecharromán.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de doscientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, costas y demás responsabilidades impuestas en sentencia en juicio declarativo verbal, que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Segundo Antona Revilla, de esta vecindad, contra Simón Antoranz Escorial, que lo es de Villar de Sobrepeña, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de dicho Villar:

Una tierra al sitio de los Vallejos, de cabida media obrada; linda O., Santiago Casado; S., Victor Barrio; P., María Casado, y N., Manuel Montero; tasada en 30 pesetas.

Otra á las Dehesillas, de media cuarta; linda O., Valentín Yagüe; S., Santiago Casado; P., Manuel Montero, y N., una linde; en 15 idem.

Otra al Herradón, de una cuarta; linda O., una lastra; S., Manuel Tannarro; P., vereda del cerro Valdepino, y N., Raimundo Escorial; en 25 idem.

Otra á las Porterías del Monte, de media cuarta; linda O., Luis Velasco; S., una lastra; P., Juan Antoranz, y N., una linde; en 10 idem.

Otra á la Cruz del Monte, de media cuarta; linda O., camino del monte; S., una lastra; P., Luis Velasco, y N., Juan Barrio; en 15 idem.

Otra á las Saertes Nuevas, de media cuarta; linda O., Juan Barrio; S., una lastra; P., Cesáreo Antoranz, y N., lastra; en 25 idem.

Otra á la Pinada espesa, de media cuarta; linda O., camino de Valdemueñas; S., Pedro Escorial; P., Matías Cristóbal, y N., Luis Velasco; en 15 idem.

Otra á las Fuentecillas de Valdepino, de media cuarta; linda O., Santiago García; S., camino de Negueruela; P., Santiago García, y N., Vallejo; en 15 idem.

Otra á la Pontona, de media obrada; linda O., Juan Sebastián; S., peñas; P., Eustasio Montero, y N., linde; en 15 idem.

Otra á la Losa, de media cuarta; linda O. y S., Luis Velasco; P., una linde, y N., Pedro Barrio; en 15 idem.

Otra al sitio de Horcaperreros, de una cuarta; linda O., Pedro Barrio; S., lastra; P., Manuel Tannarro, y N., camino de Sepúlveda; en 10 idem.

Otra al Alto del Ulagar, de media cuarta; linda O., Francisco Barrio; S., camino de Sepúlveda; P., Cándido Ortiz, y N., lastra; en 20 idem.

Otra á Vallejos de Abril, de una cuarta; linda O., Pedro Escorial; S., Juan Antoranz; P., Pablo Barrio, y N., Santiago Barral; en 15 idem.

Otra á los Antorances, de media cuarta; linda O., Cesáreo Antoranz;

S., Avelino de Pedro; P., Luis Velasco, y N., José Merino; en 15 idem.

Otra á la Caridad, de una cuarta; linda O., Frutos Casado; S., una pared; P., Cesáreo Antoranz, y N., una lastra; en 20 idem.

Otra á las Lastrillas, de una cuarta, linda O. y P., Avelino de Pedro; S., Felipe Barrio, y N., Eleuterio de la Cruz; en 15 idem.

Otra á Vallejillo Lobero, de media cuarta, linda O., Eustasio Montero; S., Dámaso Barrio; P., Cándido Ortiz, y N., Pablo Sebastián; en 15 idem.

Otra á la Charca, de una cuarta, linda O., lastra; S., vereda; P., Félix Velasco, y N., Victor Barrio; en 15 idem.

Otra al Carril, de media cuarta, linda O., Eusebio Velasco; S., Eustasio Montero; P., Vicente Barral, y N., Pedro Revuelta; en 10 idem.

Otra á la Vega de las Canteras, de una cuarta, linda O., Domingo Gil; S., lastras; P., Esteban López, y N., una vereda; en 25 idem.

Otra á las Porterías del Monte, de media obrada; linda O., Pedro Velasco; M., linde; P., Luis Velasco, y N., Francisco Arroyo; en 25 idem.

Otra á la Cuestecilla del monte Valondo, de media obrada; linda O., vereda; M., Pablo Barrio Escorial; P., labra Santiago Montero, y N., Casto Gil; en 50 idem.

Otra á Valdegarcía, de media obrada,

linda O., herederos de D. Antonio Guadilla y otros; M., vereda y Juan de Mingo; P., Pablo Barrio Escorial, y N., Santiago Guizarro; en 50 idem.

Otra á la Cruz del Muerto, de media obrada; linda O., M. y N., paredes, y P., Francisco Arroyo; en 50 idem.

Otra al Lastrón Redondo, de una cuarta; linda O. y M., Cándido Ortiz; P., Pablo Barrio Escorial, y N., un lindazo; en 10 idem.

Otra al Camino Mayor, de media obrada; linda O., Elías Arenal; M., camino; P., Pedro Cristóbal, y N., linde; en 75 idem.

Otra que titulan Casa Quemada, de media obrada; rodeada de pared y lindes, y la atraviesa una vereda; linda O., herederos de Juan R. Zorrilla y otros; M., Gregorio Barrio; P., labra Santos Pérez, y N., Pablo Barrio Escorial; en 50 idem.

Total, 650 pesetas.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma.

Dado en Sepúlveda á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimiro de Montalbán.—P. S. O., Pedro Revilla.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1898.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL ..	"	5	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5

Segovia 11 de Abril de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	1	"	1	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	1	2	2	5	5
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	1	"	2	1	"	"	1	3
6	3	"	"	3	"	"	1	1	4
7	1	"	"	1	"	"	1	1	2
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	"	1	"	1	1	"	1	2	3
10	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL ..	6	3	1	10	3	2	5	10	20

Segovia 11 de Abril de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.